

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **El derecho romano y la comunidad cristiana del primer siglo.**

Carmelo Martines.

Cita:

Carmelo Martines (2005). *El derecho romano y la comunidad cristiana del primer siglo*. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/33>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**Xº JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE  
HISTORIA**

**Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005**

**“El derecho romano y la comunidad cristiana del primer siglo”**

**Mesa temática Nº 3:** *“El Estado y las relaciones de poder en la Antigüedad Clásica y Tardía. Estrategias de dominación y control social, reglas normativas y prácticas políticas”*

**Pertenencia institucional:** Universidad Adventista del Plata, Facultad de Teología

**Autor:** Carmelo Luis Martines, Dr en Teología, profesor e investigador

**Dirección:** Te (0343) 491-0010 int 5110. E-Mail: [martinescarmelo@hotmail.com](mailto:martinescarmelo@hotmail.com)

**INTRODUCCIÓN**

El propósito de este trabajo es presentar la interacción entre la comunidad cristiana del primer siglo y el derecho romano como marco jurídico del imperio de Roma y proyectar algunas reflexiones para la actualidad.

La cuenca del Mediterráneo es la región donde comienza a existir el cristianismo. Jesús nace en la época de Octavio Augusto (27 a.C.-14 d.C.) y muere en la época de Tiberio 14-37 d.C.), el grupo discipular y apostólico llega hasta Domiciano (81-96 d.C.).<sup>1</sup>

El escenario histórico del Imperio Romano del primer siglo proporciona ciertas condiciones favorables para el desarrollo de la comunidad cristiana. El Imperio estaba unido por una serie de caminos bien trazados y una actividad marítima muy segura, lo que proporcionaba un intercambio comercial, social y cultural.<sup>2</sup> El momento histórico es conocido como la *Pax Romana*<sup>3</sup>, emperadores como Julio Cesar, Augusto, Tiberio, Galba y Oton se preocuparon por mantener

---

<sup>1</sup> Williston Walter, *Historia de la iglesia cristiana* (Buenos Aires: Librería Nazarena, 1957), 1-34.

<sup>2</sup> Victor Chapot, *El mundo romano* (Mexico: Uteha, 1957), 69-72; Kenneth Scott Latourette, *Historia del Cristianismo*, vol I (Buenos Aires: Casa Bautista de Publicaciones, 1978), 51-52.

<sup>3</sup> Naphtali Lewis y Meyer Reinhold, *Roman Civilization* (New York: Columbia University Press, 1955), 80

un estado de armonía social en todo el imperio.<sup>4</sup> Claro hay que aclarar que las legiones romanas distribuidas por todo el imperio contribuían a mantener la *Pax*.<sup>5</sup> El imperio se comunicaba mediante dos lenguas: latín en la parte occidental y griego en el oriente, sin embargo el griego era la lengua internacional.<sup>6</sup> De hecho, los documentos de la comunidad cristiana, conocidos como “Nuevo Testamento” fueron escritos en griego. Por último, el derecho romano contribuyó con su marco jurídico al desarrollo y expansión de la comunidad cristiana del primer siglo.

En el presente trabajo se presentara una introducción al derecho romano, el concepto de ciudadanía en relación con el apóstol Pablo, el derecho romano en lo penal los casos de juicios a Jesús y Pablo.

## **EL DERECHO ROMANO**

En el mundo contemporáneo existen tres tradiciones jurídicas: derecho civil, derecho común anglosajón y derecho socialista. De las tres tradiciones la más antigua es el derecho civil romano, por el 450 a. C. con la publicación de las *XII Tablas de Roma*.<sup>7</sup>

Los romanos se constituyen en un pueblo hábil en el arte jurídico.<sup>8</sup> Los aportes del derecho romano son: la teoría de la personalidad, la capacidad jurídica, la teoría de las cosas, los derechos reales, la teoría de la posesión, fuentes de las obligaciones y teoría de los contratos.<sup>9</sup>

Cyril Bayley declara que el Imperio romano al desarrollarse creó la idea de un Estado superracional, tal idea hubiera sido imposible sin el marco de un derecho supernacional.<sup>10</sup>

J. Declareuil comenta que el siglo I del Imperio, el legislador interviene en el sentido de la tradición.<sup>11</sup> Lo cual significa que cuando surge el cristianismo, el

---

<sup>4</sup> Ver Cayo Suetonio, *Los doce césares*. Cayo Julio Cesar XXVIII, Octavio Augusto XXIV, Tiberio Nerón XXXVII, Servio Sulpicio Galba VII, M. Salvio Oton VIII. Texto traducido por Jaime Arnal (Madrid: SARPE, 1985).

<sup>5</sup> Chapot, 60-69.

<sup>6</sup> Suetonio, el emperador Claudio tenía predilección por la literatura griega (Tiberio Claudio Druso, XLII); Vespasiano citaba muy a menudo versos en griego (Tito Flavio Vespasiano, XXIII), Tito improvisaba discursos y poemas en griego (Tito Flavio III).

<sup>7</sup> John Henry Merryman, *La tradición jurídica romano-canónica* (México: Fondo de Cultura Económica, 1971), 13, 15-16.

<sup>8</sup> Michel Villey, *El derecho romano* (Buenos Aires: EUDEBA, 1966), 8. Para tener un panorama de la historia y el desarrollo del derecho romano ver Wolfgang Kunkel, *Historia del derecho romano* (Barcelona: Editorial Ariel, 1985).

<sup>9</sup> Villey, 28-58.

<sup>10</sup> Cyril Bailey, *El legado de Roma* (Madrid: Ediciones Pegaso, 1956), 255-256.

<sup>11</sup> J. Declareuil, *Roma y la organización del derecho* (México: Uteha, 1958), 294.

derecho romano tenía una amplia trayectoria. Sin embargo las leyes aunque abundantes debían ser corregidas permanentemente.<sup>12</sup> Julio Cesar compendio el difuso número de leyes existentes, Octavio Augusto reviso todas las leyes y restableció a alguna de ella olvidadas.<sup>13</sup>

R. H. Barrow puntualiza: “ La obra más importante de los romanos, tanto si se considera por sus propios méritos intrínsecos como por su influencia en la historia del mundo es, sin duda su derecho”.<sup>14</sup>

El emperador cristiano de oriente Justiniano compilo las leyes antiguas en el 529 d. C. en el famoso *Codex Justinianus*, mediante lo cual el derecho romano paso a la cristiandad.<sup>15</sup>

## **EL DERECHO ROMANO DE CIUDADANIA Y LA COMUNIDAD CRISTIANA DEL PRIMER SIGLO**

Resulta interesante observar el caso del apóstol Pablo. En un incidente en Filipos de Macedonia se declara ciudadano romano (Hechos 16:37),<sup>16</sup> lo mismo hace en los incidentes de su captura (Hechos 22:25). En el original griego la expresión es *anthropus rhomaious*,<sup>17</sup> o sea “hombre romano”. El tribuno del arresto se sorprende de la declaración de Pablo y le contesta que el obtuvo la ciudadanía (en griego la *politeia*) pagando fuerte suma de dinero, a lo que Pablo responde que él la tiene por nacimiento (Hechos 22:27-28). Resulta claro que para Pablo la ciudadanía romana le significo un gran beneficio.

La ciudadanía romana es una institución que se desarrolla durante la República y el Imperio Romano. El ciudadano romano tenía los siguientes derechos: *commercium* todo lo relacionado a transacciones comerciales, *conubium* lo que implica contraer matrimonio con otro ciudadano romano y pasar su derecho a la familia y *ius patriae potestatis*.

No parece que el derecho de ciudadanía fuera fácil de conseguir o retener. El cónsul Claudio Marcelo decidió privar a una colonia fundada por Julio Cesar del

---

<sup>12</sup> Declareuil, , 296.

<sup>13</sup> Suetonio, Cayo Julio Cesar XLIV, Octavio Augusto XXXIV.

<sup>14</sup> R. H. Barrow, *Los romanos* (México: Fondo de Cultura Económica, 1965), 209.

<sup>15</sup> Kunkel, 172-173; Declareuil, 24-25.

<sup>16</sup> Los texto del Nuevo Testamento se citan de la *Biblia de Jerusalén* (Bilbao: Desclée de Brouwer, 1969).

<sup>17</sup> Kurt Aland, Matthew Black, Carlo M. Martini, Bruce M. Metzger y Allen Wikgren, *The Greek New Testament*, 3ª ed. (Sociedades Bíblicas Unidas, 1975)

derecho de ciudadanía.<sup>18</sup> Calígula pretendía que aquellos cuyos antepasados había obtenido la ciudadanía romana sólo era legítima si la recibieron de sus padres.<sup>19</sup> Claudio hizo ejecutar a los que habían usurpado el título de ciudadano romano.<sup>20</sup> Galba pocas veces concedió los derechos de la ciudadanía romana.<sup>21</sup> Flavio Liberal reclama por la reintegración de la libertad y derecho de ciudadanía de su hija Flavia Domicilia que será luego esposa del emperador Vespasiano.<sup>22</sup>

Un dato a tener en cuenta es la posición que los judíos lograron tener en el Imperio romano, el historiador judío Flavio Josefa menciona con respecto a la revuelta de los Macabeos (siglo II a. C.), como los judíos entraron en alianza con Roma.<sup>23</sup> Julio Cesar les proporciono muchos privilegios, en cuanto impuestos, excepciones militares, libertad de culto.<sup>24</sup>

La ciudadanía romana del apóstol Pablo fue una privilegio significativo para el desarrollo y la expansión de la comunidad cristiana del primer siglo. Además esto lo favoreció para un tratamiento judicial en caso de un juicio.

## **EL DERECHO ROMANO Y LOS JUICIOS SOBRE JESÚS Y PABLO**

Otro aspecto a considerar del derecho romano es el aspecto penal en relación a dos figuras prominentes de la comunidad cristiana del primer siglo: la figura de Jesús y la de Pablo.<sup>25</sup>

El juicio a Jesús aunque es realizado por las autoridades religiosas judías (Mateo 26:57-68, Juan 18:12-24), la sentencia final de muerte debe tomarla el procurador, Poncio Pilato.<sup>26</sup> Aunque Jesús no era un ciudadano romano, Pilato demuestra cierta preocupación por el caso. Primero pregunta por la acusación (Juan 18:29), segundo lo interroga personalmente (Juan 18:33-38, 19:9-11), tercero no encuentra un delito claro para su muerte (Lucas 23:14), cuarto sugiere

---

<sup>18</sup> Suetonio Cayo Julio Cesar, XXVIII.

<sup>19</sup> Suetonio, Cayo Calígula, XXXVIII.

<sup>20</sup> Suetonio, Tiberio Claudio Druso, XXV.

<sup>21</sup> Suetonio, Servio Sulpicio Galba, XIV.

<sup>22</sup> Suetonio, Tito Flavio Vespasiano, III.

<sup>23</sup> Flavio Josefo, *Antigüedades de los judíos*, vol II y III (Barcelona: CLIE, 1988), libro XIII, cap V y IX.

<sup>24</sup> Flavio Josefo, libro XIV, cap VIII y X.

<sup>25</sup> Para una introducción panorámica ver Matilde Arocena, *Cristianismo*, serie Historia Universal cuaderno nº 12 (Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1973).

<sup>26</sup> El gobernador o procurador era un administrador de orden ecuestre nombrado por el emperador como gobernante de una subdivisión de una provincia. En ese tiempo Judea era una subdivisión de la provincia romana de Siria. Pilato sucedió a Valerio Grato por el 26 d. C y fue destituido por Tiberio en el 36 d. C. (H. Haag, A van den Born, S de Ausejo, *Diccionario de la Biblia* [Barcelona: Editorial Herder, 1975], 1532-1533).

sólo un castigo (¿flagelación?) y soltarlo. El resto de la historia ya es sabida. Pilato trata de obrar conforme al derecho romano, debe averiguar que clase de delito es el cometido, pues la pena va en relación con el mismo,<sup>27</sup> permitió que Jesús diese cuenta de su conducta por sí mismo, sin necesidad de representantes.<sup>28</sup> Al tomar la sentencia mando a colocar un cartel que explicaba el motivo de su castigo y muerte.<sup>29</sup>

La historia del juicio y la participación de Poncio Pilato es presentada en los cuatro evangelios del Nuevo Testamento. Esto ilustra lo importante que era la jurisprudencia romana en los aspectos penales. No se hacen juicios de valores sobre la actuación de Pilato, eso queda reservado al criterio de cada uno.

En el libro del Nuevo Testamento de Hechos 25 se registra que Pablo apela al Cesar ante el procurador Festo (Hechos 25:11).<sup>30</sup> De esta manera Pablo evita el proceso del Sanedrín alegando el privilegio de los ciudadanos romanos de ser sometidos a juicio en una causa criminal remitiéndose ante el tribunal imperial.

La apelación de Pablo esta comprendida dentro de las leyes de la *provocatio* “llamar a futuro”. Estas leyes eran tan serias que imponía severas penas a un magistrado quien en contra de la *provocatio*, pretendía dar muerte a un ciudadano romano.<sup>31</sup> La *provocatio* prevenía del autoritarismo de un magistrado o de la sola competencia del Senado sin la competencia de representantes del pueblo. Las leyes de la *provocatio* eran el límite de la *coercitio* “coerción”.<sup>32</sup> En la época imperial *provocatio* era intercambiable con el término *appellatio*. Varios emperadores personalmente supervisaron casos jurídicos, Augusto administro justicia por sí mismo, con cuidado y a veces con misericordia,<sup>33</sup> Claudio administraba justicia con mucha asiduidad.<sup>34</sup> Esto demuestra que la petición de Pablo no sólo era legal sino común.

Dos puntos se pueden destacar de esta situación: primero, la ciudadanía romana benefició mucho a Pablo, como ciudadano podía moverse libremente por

---

<sup>27</sup> Villey, 49-50.

<sup>28</sup> Suetonio, Tiberio Claudio Druso, XVI.

<sup>29</sup> Suetonio, Cayo Calígula, XXXII, se presenta la misma practica.

<sup>30</sup> Se recomienda para el análisis exhaustivo de este caso la tesis de William Rudolf Long, “The Trial of Paul in the Book of Acts: historical, Literary, and Theological Considerations” (Tesis Doctoral Ph.D. Brown University, 1982).

<sup>31</sup> Long, 108-109.

<sup>32</sup> Long, 121-122.

<sup>33</sup> Suetonio, Octavio Augusto, XXXIII.

<sup>34</sup> Suetonio, Tiberio Claudio Druso, XIV.

todo el Imperio y realizar todas las tareas típicas de su ciudadanía; segundo, por su estatus de ciudadano se apropia de otro derecho que judicialmente le brinda más seguridad ante las autoridades del Imperio romano. La apelación a Cesar lo puso en resguardo de una acción criminal injustificable.<sup>35</sup>

### **APLICACIÓN**

El autor de este trabajo participo como ponente en el 2003 del tercer *Simposio Internacional sobre a justiça* en la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul, de Porto Alegre Brasil.<sup>36</sup> En un mundo globalizado hay necesidad de elaborar nociones jurídicas capaces de mantener la paz, la justicia y el derecho. Ante esta posibilidad cabría el concepto de ciudadano del mundo, como otrora lo era ser ciudadano del Imperio romano. Derecho que le pertenezca por el solo hecho de nacer en este mundo. Podría aplicarse un marco jurídico que funcione para todos, aun para las minorías con sus singularidades y particularidades, como lo era la comunidad cristiana del primer siglo en el Imperio romano. El trabajo pretende reflexionar y abrir el diálogo a partir de esa experiencia histórica.

---

<sup>35</sup> La apelación a Cesar continuó hasta mucho tiempo después, Eusebio de Cesárea narra la historia de un ciudadano romano y cristiano que esperaba la sentencia del Cesar por su caso (Eusebio de Cesárea, *Historia eclesiástica*. [Buenos Aires: Editorial Nova, 1950], libro V cap I).

<sup>36</sup> Ver crónica por Fernando Aranda, "Justiça Global e Democracia", *Revista Portuguesa de Filosofia*, vol 60, fasc 1 (Janeiro-Março 2004): 248-253.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aland, Kurt; Matthew Black; Carlo M. Martini; Bruce M. Metzger y Allen Wikgren. *The Greek New Testament*, 3ª ed. Sociedades Bíblicas Unidas, 1975.
- Aranda, Fernando. "Justiça Global e Democracia", *Revista Portuguesa de Filosofia*, vol 60, fasc 1 (Janeiro-Março 2004): 248-253.
- Arocena, Matilde. *Cristianismo*. Serie Historia Universal cuaderno nº 12. Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1973.
- Bailey, Cyril. *El legado de Roma*. Madrid: Ediciones Pegaso, 1956.
- Barrow, R. H. *Los romanos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1965.
- Chapot, Victor. *El mundo romano*. Mexico: Uteha, 1957.
- Declareuil, J. *Roma y la organización del derecho*. México: Uteha, 1958.
- Eusebio de Cesárea, *Historia eclesiástica*. Buenos Aires: Editorial Nova, 1950,
- Haag, H; A van den Born; S de Ausejo. *Diccionario de la Biblia*. Barcelona: Editorial Herder, 1975.
- Josefo, Flavio. *Antigüedades de los judíos*, vol I al III. Barcelona: CLIE, 1988.
- Kunkel, Wolfgang. *Historia del derecho romano*. Barcelona: Editorial Ariel, 1985.
- Latourette, Kenneth Scout. *Historia del Cristianismo*. vol I. Buenos Aires: Casa Bautista de Publicaciones, 1978.
- Lewis, Naphtali y Meyer Reinhold. *Roman Civilization*. New York: Columbia University Press, 1955.
- Long, William Rudolf . "The Trial of Paul in the Book of Acts: historical, Literary, and Theological Considerations". Tesis Doctoral Ph.D. Brown University, 1982.
- Merryman, John Henry. *La tradición jurídica romano-canónica*. México: Fondo de Cultura Económica, 1971.
- Suetonio, Cayo. *Los doce césares*. Texto traducido por Jaime Arnal. Madrid: SARPE, 1985.
- Villey, Michel. *El derecho romano*. Buenos Aires: EUDEBA, 1966.

Walter, Williston. *Historia de la iglesia cristiana*. Buenos Aires: Librería Nazarena, 1957.